y artístico y especialmente de conservación, restauración y promoción del patrimonio renacentista, su domicilio en Ubeda, Hospital de Santiago, calle Obispo Cobo, sin número, su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establecida como norma supletoria en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que las define como organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Segundo.—Establecidos por carta fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio de 1985, en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—Previo dictamen del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 6/1983 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

He resuelto

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Renacimiento Centro de Estudios Vandelvira».

Segundo.-Calificarla como fundación de promoción y financiación.

Tercero.—Encomendar su representación y gobierno a la Junta Rectora en los términos establecidos en la carta fundacional y en los Estatutos.

Cuarto.—Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 11 de diciembre de 1995.—El Consejero de Cultura, José María Martín Delgado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

4926

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1995, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se hace pública la Resolución del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Kárstico del Monte de La Garma, en Omoño, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Cantabria).

•En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y Arte Rupestre, este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueo-

lógica, a favor del Complejo Kárstico del Monte de La Garma, en Omoño, Ayuntamiento de Ribamontan al Monte (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Conseiería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, motivando esta delimitación.

Descripción: El Complejo Kárstico del Monte de La Garma contiene importantes conjuntos de arte rupestre paleolítico con figuras de animales pintadas, grabadas, signos y manos en negativo de color rojo. También contiene un gran yacimiento del paleolítico superior avanzado, en excelente estado de conservación, encontrándose los restos paleolíticos en superficie, conjuntos de carbones en el suelo, esqueletos humanos, así como restos de interés paleontológico (oso de las cavernas). En un nivel superior hay cerámicas alto medjevales, enterramientos humanos de la prehistoria reciente, así como un depósito estratificado desde el paleolítico superior al mesolítico. Un nivel sepulcral de la prehistoria reciente con abundantes cerámicas a mano, microlitos geométricos y marcas negras en las paredes.

Delimitación del entorno afectado y motivación: El Complejo Kárstico del Monte de La Garma se encuentra ubicado en el pueblo de Omoño, en Ribamontán al Monte; la zona afectada por la incoación está formada por el monte de La Garma.

Los criterios seguidos para definir la delimitación de la zona arqueológica están en función de su interés arqueológico y de su emplazamiento.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de noviembre de 1995.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

4927

RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se hace pública la Resolución de 31 de marzo de 1995, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de la Cueva del Ruso, en Igollo, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

Con fecha 31 de marzo de 1995, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria aprobó la siguiente Resolución:

«En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y Arte Rupestre, este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de la Cueva del Ruso, en Igollo, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Camargo que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, motivando esta delimitación.